

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintisiete del dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Catalina Melguizo Villa
Radicado	2019-00445-00

La notificación a la demandada Catalina Melguizo Villa en el correo electrónico catamel@une.net.co, no se da por surtida, por las siguientes razones:

En primer lugar la parte demandante no cumplió el requerimiento que se le hizo en el auto proferido por este despacho el 26 de octubre.

Además, teniendo en cuenta el condicionamiento que hizo la Corte Constitucional al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar **la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.**

Se advierte además, que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aunado a lo que antecede, en la comunicación se anotó que el proceso cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, lo cual no es correcto, pues se trata del Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.